

Quellón, 21 de diciembre de 2023

Srta.

Catalina Spuhr Ramírez

Fiscal Instructora

División de Sanción y Cumplimiento

Superintendencia del Medio Ambiente

Presente.

De mi consideración:

Me dirijo a Ud. con el objeto de informar que la empresa pesquera Dávila y Díaz Ltda. procesadora de erizo RUT 77.691.470-3, ubicada en Estero Quellón S/N, formula sus descargos de acuerdo al Procedimiento ROL F-072-2023, ha elegido la vía a seguir de presentar un Programa de Cumplimiento de Riles antes del 27 de diciembre de 2023.

Para dar cumplimiento al procedimiento se adjunta:

- Formulario Estándar para presentar el Programa de Cumplimiento para de Riles D.S. N° 90/00.
- Formulario para presentar punto 3.2 del Programa de Cumplimiento para de Riles D.S. N° 90/00.
- Información Requerida en el Procedimiento ROL F-072-2023.
- Informe ANAM Riles Junio 2022.
- Informe ANAM Riles Julio 2022.
- Ordinario DGTM N°12600/1073 del 24 de julio del 2006.
- Certificado de Vigencia Dávila y Diaz Ltda.
- Certificado de Vigencia Personería Dávila y Diaz Ltda.
- Balance Tributario año 2022.

Esperando una buena recepción.

Le saluda atentamente,



Christian Dávila Vera
RUT: [REDACTED]
Representante Legal
[REDACTED]

**PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PARA INFRACCIONES A LA NORMA DE EMISIÓN DE RILES
(D.S. N° 90/2000 Y/O D.S. N° 46/2002)**

1. IDENTIFICACIÓN

[Complete los siguientes antecedentes de identificación]

▪ NOMBRE DE LA EMPRESA O PERSONA NATURAL:	Dávila y Diaz Ltda.	
▪ RUT DE LA EMPRESA O PERSONA NATURAL:	77.691.470-3	
▪ NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:	Christian Dávila Vera	
▪ ROL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO:	F-072-2023	
▪ NORMA DE EMISIÓN APLICABLE: <i>[Marque con una "X" la Norma de Emisión asociada a su Programa de Monitoreo]</i>		D.S. N° 46/2002
	X	D.S. N° 90/2000
▪ RESOLUCIÓN (NÚMERO Y FECHA) QUE ESTABLECE EL PROGRAMA DE MONITOREO (RPM):	RPM DIRETECMAR N°1472 del 30 de octubre de 2009	
▪ ORGANISMO QUE EMITIÓ LA RPM: <i>[Marque con una "X" el organismo emisor de la Resolución que establece el Programa de Monitoreo]</i>	X	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante (DIRECTEMAR)
		Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS)
		Superintendencia del Medio Ambiente (SMA)
▪ NOTIFICACIÓN MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO: Tenga presente que los Actos Administrativos se entenderán notificados al día hábil siguiente de su remisión mediante correo electrónico desde la dirección <u>notificaciones@sma.gob.cl</u>	Si desea ser notificado en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico, indique aquí una dirección de correo electrónico a la cual se debiesen enviar los actos administrativos que correspondan: [REDACTED] - [REDACTED]	

2. ACCIONES OBLIGATORIAS DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

[A continuación, se expondrán dos acciones obligatorias para todo el Programa de Cumplimiento. Tenga presente que al momento de analizar la aprobación o rechazo del Programa de Cumplimiento, esta Superintendencia asociará las acciones a un hecho infraccional, lo cual no obstará su vinculación a todo el Programa de Cumplimiento].

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
<p>Cargar en el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.</p> <p>Para dar cumplimiento a dicha carga, se empleará la clave de acceso para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, si ya estuviere en posesión de ella, o –en caso contrario– se enviará a la Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana un correo electrónico a la dirección <u>snifa@sma.gob.cl</u> solicitando la asignación de la correspondiente clave, adjuntando el poder del representante legal e indicando el RUT del representante. Todo lo anterior, conforme lo establecido en la Res. Ex. N° 166/2018 de la Superintendencia.</p>	5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica	En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico.	Como Impedimentos eventuales, se contemplarán aquellos problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna carga de la información. Por tanto, en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no

				<p>fue posible cargar el Programa de Cumplimiento en el portal SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del Programa de Cumplimiento se realizará a más tardar al día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>
<p>Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 166/2018 de la SMA.</p>	<p>Si se opta por la vía de revocación el plazo es: 20 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p> <p>En caso de no optar por vía de revocación el plazo es de: 120 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p>	<p>No aplica.</p>	<p>Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que, una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.</p>	<p>i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes;</p> <p>(ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y</p> <p>(iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y</p>

				medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.
--	--	--	--	--

3. LISTA DE ACCIONES: RECUERDE QUE EN ESTA SECCIÓN USTED DEBE OPTAR POR EJECUTAR SOLO UNA DE LAS SIGUIENTES VÍAS DE ACCIÓN:
3.1. SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE RPM
3.2. CONJUNTO DE ACCIONES PARA CADA HECHO INFRACCIONAL
TENGA PRESENTE QUE LAS ACCIONES 3.1. Y 3.2. SON EXCLUYENTES ENTRE SÍ, POR TANTO, SÓLO PODRÁ SELECCIONAR UNA DE ELLAS.

3.1 SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE PROGRAMA DE MONITOREO
 [Tenga presente que al momento de analizar la aprobación o rechazo del Programa de Cumplimiento, esta Superintendencia asociará la acción a un hecho infraccional, lo cual no obstará su vinculación a todo el Programa de Cumplimiento]

REVOCACIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE PROGRAMA DE MONITOREO
 [Seleccione con una "X" sólo si en el establecimiento ya no se descargan o infiltran RILes de manera definitiva]
Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.2

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
Solicitar a la Superintendencia del Medio Ambiente la revocación de la misma, por los fundamentos que se resumen en la columna "comentarios" y se detallan en Informe Técnico/Jurídico que se adjuntará a la solicitud de revocación que se presente.	15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	[Indique costo y justifique en "comentarios"]	En el reporte final único se presentará: - - Copia de la solicitud de revocación presentada ante la Superintendencia del Medio Ambiente, timbrada por la oficina de partes correspondiente. - Copia del Informe Técnico/Jurídico y de cualquier otro antecedente que se haya adjuntado a la presentación de la solicitud de revocación.	Aunque se realice la presentación de solicitud de revocación la RPM, el establecimiento dará cumplimiento con la obligación de reportar en el RETC la "no descarga" o lo que corresponda, hasta la obtención de la resolución que revoque el Programa de Monitoreo. [Indique fundamentos de la solicitud de revocación y, en caso que aplique, justifique los costos]

3.2 CONJUNTO DE ACCIONES PARA CADA HECHO INFRACCIONAL
 [A continuación se expondrá una lista de hechos infraccionales tipos que proceden en materia de riles. Usted deberá seleccionar aquellos que sean acorde a lo indicado en la formulación de cargos, y luego seleccionar las acciones que propondrá para cada hecho que constituya infracción]
 Completar sólo si no se solicita la revocación de la resolución de programa de monitoreo.

NO REPORTAR LOS MONITOREOS DE AUTOCONTROL DE SU PROGRAMA DE MONITOREO
 [Seleccione con una "X" si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM]
Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.

HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN

No reportar los monitoreos de autocontrol de su autocontrol de su programa de monitoreo: El establecimiento industrial no reportó los monitoreos de autocontrol de su programa de Monitoreo (RPM N° 1472/2009) correspondiente a los períodos que a continuación se indican y que se detallan en la Tabla N°1 del Anexo I de la presente Resolución: diciembre del 2020; enero a diciembre del 2021; enero a diciembre del 2022.

EFFECTOS NEGATIVOS

La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento.	Permanente	No aplica	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	El Ril generado proviene del lavado y conservación en fresco de los erizos, donde para esta actividad se utiliza agua de mar y para el lavado de la planta y utensilios se usa agua dulce, no siendo el RIL dañino para la salud de las personas y el medio ambiente. Esta planta opera de abril a septiembre de cada año, debido a la veda del erizo. Esta planta opera de abril a septiembre de cada año, debido a la veda del erizo.
Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados en el cargo.	120 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica	En el reporte final único se acompañará copia de los certificados de monitoreo.	Considerar que la empresa opera de abril a septiembre de cada año, debido a la veda del erizo.
Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Calendarización de los monitoreos y reportes. ▪ Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo. ▪ Listado de parámetros comprometidos. ▪ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro. ▪ Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta). 	15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	\$ 5 M	En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.	Se contratará a una ETFA para que realiza los muestreos mensuales de abril a septiembre de cada año. Se contratará una empresa especialista en el tema ambiental para elaborar el Protocolo de

<ul style="list-style-type: none"> ▪ Máximos permitidos para cada parámetro. ▪ Máximo permitido de caudal. ▪ Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos. ▪ Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles. ▪ Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo. 				<p>implementación del Programa de Monitoreo.</p> <p>El personal de la empresa realizará el mantenimiento de las instalaciones del sistema de Riles y contratará para el caso que sea necesario algún servicio requerido para la mantención del sistema de Riles.</p>
<p>Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.</p>	<p>25 días hábiles contados desde el plazo de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento</p>	<p>\$ 4 M</p>	<p>En el reporte final único se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. - Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt. - Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal. 	<p>Se contratará una empresa especialista en el tema ambiental para capacitar al personal en el manejo del sistema de Riles.</p> <p>Se contratará una empresa especialista en el tema ambiental para subir la información al portal RETC de Riles, cuando la planta este en operación de abril a septiembre de cada año y para que ingrese la información a RETC los meses restantes como no emisor de Riles.</p>



NO REPORTAR TODOS LOS PARÁMETROS DE SU PROGRAMA DE MONITOREO

[Seleccione con una "X" si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM]

Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.

HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN

[Copie acá el texto de la infracción que se indica en la formulación de cargos]

EFFECTOS NEGATIVOS

La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
----------	--------------------	---	------------------------	-------------

Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento.	Permanente	No aplica	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	<i>[En caso de que corresponda, indique aquí toda información que complemente el contenido de la acción]</i>
Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los periodos de incumplimiento constatados en el cargo.	120 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica	En el reporte final único se acompañará copia de los certificados de monitoreo.	<i>[En caso de que corresponda, indique aquí toda información que complemente el contenido de la acción]</i>
Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Calendarización de los monitoreos y reportes. ▪ Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo. ▪ Listado de parámetros comprometidos. ▪ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro. ▪ Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta). ▪ Máximos permitidos para cada parámetro. ▪ Máximo permitido de caudal. ▪ Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos. ▪ Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles. ▪ Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo. 	15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	<i>[Indique costo y justifique en "comentarios"]</i>	En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.	
Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.	25 días hábiles contados desde el plazo de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento	<i>[Indique costo y justifique en "comentarios"]</i>	En el reporte final único se acompañará: <ul style="list-style-type: none"> - Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. - Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt. - Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal. 	

NO REPORTAR LA FRECUENCIA DE MONITOREO EXIGIDA EN SU PROGRAMA DE MONITOREO

[Seleccione con una "X" si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM]

Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.

HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN

[Copie acá el texto de la infracción que se indica en la formulación de cargos]

EFECTOS NEGATIVOS

La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento.	Permanente	No aplica	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	<i>[En caso de que corresponda, indique aquí toda información que complemente el contenido de la acción]</i>
Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados en el cargo.	120 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica	En el reporte final único se acompañará copia de los certificados de monitoreo.	<i>[En caso de que corresponda, indique aquí toda información que complemente el contenido de la acción]</i>
Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Calendarización de los monitoreos y reportes ▪ Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo. ▪ Listado de parámetros comprometidos. ▪ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro. ▪ Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta). ▪ Máximos permitidos para cada parámetro. ▪ Máximo permitido de caudal. ▪ Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos. ▪ Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles. ▪ Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo. 	15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	<i>[Indique costo y justifique en "comentarios"]</i>	En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.	
Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.	25 días hábiles contados desde el plazo de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento	<i>[Indique costo y justifique en "comentarios"]</i>	En el reporte final único se acompañará: <ul style="list-style-type: none"> - Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. - Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt. 	

			- Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal.	
--	--	--	---	--

NO REPORTAR LOS REMUESTREOS SEGÚN LO ESTABLECIDO EN SU PROGRAMA DE MONITOREO Y/O “NORMA DE EMISIÓN
 [Seleccione con una “X” si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM]
Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.

HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN

[Copie acá el texto de la infracción que se indica en la formulación de cargos]

EFFECTOS NEGATIVOS

La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento.	Permanente	No aplica	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	[En caso de que corresponda, indique aquí toda información que complemente el contenido de la acción]
Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados en el cargo.	120 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica	En el reporte final único se acompañará copia de los certificados de monitoreo.	[En caso de que corresponda, indique aquí toda información que complemente el contenido de la acción]
Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Calendarización de los monitoreos y reportes. ▪ Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo. ▪ Listado de parámetros comprometidos. ▪ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro. ▪ Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta). ▪ Máximos permitidos para cada parámetro. ▪ Máximo permitido de caudal. ▪ Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos. 	15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	[Indique costo y justifique en “comentarios”]	En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.	

<ul style="list-style-type: none"> Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles. Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo. 				
<p>Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.</p>	<p>25 días hábiles contados desde el plazo de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento</p>	<p><i>[Indique costo y justifique en "comentarios"]</i></p>	<p>En el reporte final único se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt. Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal. 	

PRESENTAR INCONSISTENCIAS EN EL REPORTE DE SU PROGRAMA DE MONITOREO
[Seleccione con una "X" si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM]
Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.

HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN

[Copie acá el texto de la infracción que se indica en la formulación de cargos]

EFFECTOS NEGATIVOS

La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
<p>Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento.</p>	<p>Permanente</p>	<p>No aplica</p>	<p>En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.</p>	<p><i>[En caso de que corresponda, indique aquí toda información que complemente el contenido de la acción]</i></p>
<p>Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados en el cargo.</p>	<p>120 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p>	<p>No aplica</p>	<p>En el reporte final único se acompañará copia de los certificados de monitoreo.</p>	<p><i>[En caso de que corresponda, indique aquí toda información que complemente el contenido de la acción]</i></p>
<p>Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca:</p> <ul style="list-style-type: none"> Calendarización de los monitoreos y reportes Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo. 	<p>15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p>	<p><i>[Indique costo y justifique en "comentarios"]</i></p>	<p>En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.</p>	

<ul style="list-style-type: none"> ▪ Listado de parámetros comprometidos. ▪ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro. ▪ Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta). ▪ Máximos permitidos para cada parámetro. ▪ Máximo permitido de caudal. ▪ Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos. ▪ Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles. ▪ Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo. 				
<p>Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.</p>	<p>25 días hábiles contados desde el plazo de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento</p>	<p><i>[Indique costo y justifique en "comentarios"]</i></p>	<p>En el reporte final único se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. - Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt. <p>Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal.</p>	



NO CUMPLIR CON EL TIPO DE MUESTREO ESTABLECIDO EN SU PROGRAMA DE MONITOREO

[Seleccione con una "X" si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM]

Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.

HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN

[Copie acá el texto de la infracción que se indica en la formulación de cargos]

EFFECTOS NEGATIVOS

La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento.	Permanente	No aplica	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	<i>[En caso de que corresponda, indique aquí toda información que complemente el contenido de la acción]</i>

Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los periodos de incumplimiento constatados en el cargo.	120 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica	En el reporte final único se acompañará copia de los certificados de monitoreo.	<i>[En caso de que corresponda, indique aquí toda información que complemente el contenido de la acción]</i>
<p>Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Calendarización de los monitoreos y reportes ▪ Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo. ▪ Listado de parámetros comprometidos. ▪ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro. ▪ Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta). ▪ Máximos permitidos para cada parámetro. ▪ Máximo permitido de caudal. ▪ Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos. ▪ Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles. ▪ Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo. 	15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	<i>[Indique costo y justifique en "comentarios"]</i>	En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.	
Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.	25 días hábiles contados desde el plazo de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento	<i>[Indique costo y justifique en "comentarios"]</i>	En el reporte final único se acompañará: <ul style="list-style-type: none"> - Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. - Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt. - Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal. 	



SUPERAR LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMITIDOS EN SU PROGRAMA DE MONITOREO

[Seleccione con una "X" si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM]

Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.

HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN

[Copie acá el texto de la infracción que se indica en la formulación de cargos]

EFFECTOS NEGATIVOS

[Indique acá los efectos negativos que ha producido la infracción.

En el caso que no se hayan configurado efectos negativos de acuerdo con lo que se indica en el capítulo "Efectos Negativos" de la Guía señalar: "Las superaciones constatadas no presentan condiciones que permitan configurar la existencia de efectos negativos, sin perjuicio que se realizará mantención de equipos y un mayor control para asegurar el cumplimiento normativo durante la ejecución del Programa de Cumplimiento".

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
No superar los límites máximos establecidos en la norma de emisión y Programa de Monitoreo correspondiente.	Permanente	No aplica	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	[En caso de que corresponda, indique aquí toda información que complemente el contenido de la acción]
<p>Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Calendarización de los monitoreos y reportes ▪ Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho período. ▪ Listado de parámetros comprometidos. ▪ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro. ▪ Metodología de muestreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta). ▪ Máximos permitidos para cada parámetro. ▪ Máximo permitido de caudal. ▪ Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos. ▪ Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles. <p>Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo.</p>	15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	[Indique costo y justifique en "comentarios"]	En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.	
Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento	25 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	[Indique costo y justifique en "comentarios"]	En el reporte final único se acompañará: <ul style="list-style-type: none"> - Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. - Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt. - Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal. 	
Realizar una mantención de las instalaciones del Sistema de Riles del establecimiento, conforme se establece en el Protocolo comprometido.	20 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	[Indique costo y justifique en "comentarios"]	En el reporte final único se acompañará: <ul style="list-style-type: none"> - Informe técnico de la mantención efectuada al sistema de Riles del establecimiento, el cual deberá contener a lo menos: fotografías 	

			<p>fechadas y georreferenciadas del antes, durante y después de la ejecución de la acción y una descripción detallada de las acciones realizadas, sus observaciones y conclusiones.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Boletas y/o facturas que den cuenta de costos asociados a la compra de materialidad y prestaciones de servicios (si correspondiesen y son debidamente justificadas). 	
<p>Realizar un monitoreo mensual adicional de los parámetros superados indicados en la Formulación durante la vigencia del Programa de Cumplimiento, los cuales deberán ser reportados en la ventanilla única (RETC).</p> <p>Si durante la vigencia del Programa del Cumplimiento no se efectuen descargas, se solicitará a la Superintendencia una ampliación de plazo que permita realizar a lo menos tres monitoreos mensuales adicionales.</p> <p>Finamente, si el establecimiento ya no efectúa descargas y no se haya optado por la vía de acción de solicitar la revocación del Programa de Monitoreo, se deberá acreditar técnicamente dicha circunstancias y se reportará mensualmente “no descarga” en la ventanilla única (RETC).</p>	Permanente	<i>[Indique costo y justifique en “comentarios”]</i>	<p>En el reporte final único, se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Boletas y/o facturas de prestación de servicios. - Copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC. 	<i>[Justifique costo y parámetros a monitorear]</i>
<p>Instalación de dispositivo de monitoreo continuo de a lo menos pH y Temperatura</p> <p><i>[Esta acción se deberá ejecutar solo si en la Formulación de Cargos se consideró una recurrencia o persistencia alta en la superación. Lo anterior en conformidad con el Capítulo “Análisis de Efectos Negativos” de la presente Guía. En caso de que no proceda la ejecución de la presente acción, usted no debe incorporarla en el SPDC]</i></p>	La propuesta de conexión debe ingresarse en 10 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba del Programa de Cumplimiento	<i>[Indique costo y justifique en “comentarios”]</i>	<p>En el reporte final único, se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Boletas y/o facturas de prestación de servicios. - Boletas y/o facturas de compra de equipos o materialidad. - Propuesta de Ingreso timbrada por esta Superintendencia (cuyo plazo es de 10 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento). 	<i>[Indicar parámetros de medición y marca de instrumento]</i>
Reporte con frecuencia cada 5 minutos a través de conexión en línea vía API REST de la Superintendencia del Medio Ambiente, de monitoreos efectuados en misma frecuencia. Excepcionalmente, y sólo en caso de problemas de conexión que	El inicio de reporte debe ser en 20 días hábiles después de la aprobación del Programa de	<i>[Indique costo y justifique en “comentarios”]</i>	<p>En el reporte final único, se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Imagen fechada que acredite la conexión en línea vía API REST de la 	<i>[Justifique costo]</i>

<p>sean técnicamente justificados, dicho reporte en línea se podrá realizar cada 1 hora, pero adjuntado todos los monitoreos efectuados en dicho lapso.</p> <p><i>[Esta acción se deberá ejecutar solo si en la Formulación de Cargos se consideró una recurrencia o persistencia alta en la superación. Lo anterior en conformidad con el Capítulo "Análisis de Efectos Negativos" de la presente Guía. En caso de que no proceda la ejecución de la presente acción, usted no debe incorporarla en el SPDC]</i></p>	<p>Cumplimiento y durante toda la vigencia de este.</p>		<p>Superintendencia del Medio Ambiente. - Imagen fechada ilustrativa del envío de reporte a la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>	<p>i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del equipo de monitoreo, y que impidan el monitoreo en línea. (ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales el equipo técnico no permite hacer monitoreo en línea, remitiendo un informe técnico que acredite dicha situación. iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, el titular deberá llevar un registro continuo propio de cada parámetro medido, los cuales se enviarán en el Informe Final, además se debe indicar un plazo para reanudar el monitoreo en línea, el cual no podrá ser superior a 20 días corridos.</p>
---	---	--	---	--

<p><i>En caso de configurarse efectos negativos, usted DEBE proponer aquí acciones que se hagan cargo de dichos efectos. Considere una fila para cada una de las acciones que proponga.</i></p> <p><i>Remítase al capítulo de efectos negativos de la Guía PdC Riles para mayor información.</i></p>	<p>La acción debe ejecutarse en un plazo máximo de 60 días hábiles contados desde la notificación de la Resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p>	<p><i>[Indique costo y justifique en "comentarios"]</i></p>		<p><i>[Justificar forma en que la acción se hará cargo de los efectos, en específico, como fortalecerá el tratamiento de RILES y los costos asociados]</i></p>
--	---	---	--	--

SUPERAR EL LIMITE MÁXIMO PERMITIDO DE VOLUMEN DE DESCARGA EN SU PROGRAMA DE MONITOREO
 [Seleccione con una "X" si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM]
Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.

HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN

[Copie acá el texto de la infracción que se indica en la formulación de cargos]

EFFECTOS NEGATIVOS

[Indique acá los efectos negativos que ha producido la infracción.

En el caso que no se hayan configurado efectos negativos de acuerdo con lo que se indica en el capítulo "Efectos Negativos" de la Guía señalar: "Las superaciones constatadas no presentan condiciones que permitan configurar la existencia de efectos negativos, sin perjuicio que se realizará mantención de equipos y un mayor control para asegurar el cumplimiento normativo durante la ejecución del Programa de Cumplimiento".

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
No superar el límite máximo permitido en el Programa de Monitoreo correspondiente.	Permanente	No Aplica	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	[En caso de que corresponda, indique aquí toda información que complemente el contenido de la acción]
Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Calendarización de los monitoreos y reportes : ▪ Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho período. ▪ Listado de parámetros comprometidos. ▪ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro. ▪ Metodología de muestreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta). ▪ Máximos permitidos para cada parámetro. ▪ Máximo permitido de caudal. ▪ Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos. ▪ Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles. Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo.	15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	[Indique costo y justifique en "comentarios"]	En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.	
Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.	25 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	[Indique costo y justifique en "comentarios"]	En el reporte final único se acompañará: <ul style="list-style-type: none"> - Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. - Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt. - Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la 	

			actividad y de la asistencia del personal.	
Realizar una mantención de las instalaciones del Sistema de Riles del establecimiento, conforme se establece en el Protocolo comprometido.	20 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	<i>[Indique costo y justifique en "comentarios"]</i>	En el reporte final único se acompañará: - Informe técnico de la mantención efectuada al sistema de Riles del establecimiento, el cual deberá contener a lo menos: fotografías fechadas y georreferenciadas del antes, durante y después de la ejecución de la acción y una descripción detallada de las acciones realizadas, sus observaciones y conclusiones. - Boletas y/o facturas que den cuenta de costos asociados a la compra de materialidad y prestaciones de servicios (si correspondiesen y son debidamente justificadas).	<i>[Justifique costo]</i>
Aumentar la frecuencia de monitoreo de caudal durante el periodo de ejecución del Programa de Cumplimiento.	Permanente	<i>[Indique costo y justifique en "comentarios"]</i>	En el reporte final único, se acompañará: - Copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	<i>[Justifique costo y parámetros a monitorear]</i>
Instalación de dispositivo de monitoreo continuo de caudal. <i>[Esta acción se deberá ejecutar sólo si en la Formulación de Cargos se consideró una recurrencia o persistencia alta en la superación. Lo anterior en conformidad con el Capítulo "Análisis de Efectos Negativos" de la presente Guía. En caso de que no proceda la ejecución de la presente acción, usted no debe incorporarla en el SPDC]</i>	La propuesta de conexión debe ingresarse en 10 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba del Programa de Cumplimiento	<i>[Indique costo y justifique en "comentarios"]</i>	En el reporte final único, se acompañará: - Boletas y/o facturas de prestación de servicios. - Boletas y/o facturas de compra de equipos o materialidad. - Propuesta de Ingreso timbrada por esta Superintendencia (cuyo plazo es de 10 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	<i>[Indicar parámetros de medición y marca de instrumento]</i>
Reporte con frecuencia cada 5 minutos a través de conexión en línea vía API REST de la Superintendencia del Medio Ambiente, de monitoreos efectuados en misma frecuencia. Excepcionalmente, y sólo en caso de problemas de conexión que sean técnicamente justificados, dicho reporte en línea se podrá realizar cada 1 hora, pero adjuntado todos los monitoreos efectuados en dicho lapso.	El inicio de reporte debe ser en 20 días hábiles después de la aprobación del Programa de Cumplimiento y durante toda la vigencia de este.	<i>[Indique costo y justifique en "comentarios"]</i>	En el reporte final único, se acompañará: - Imagen fechada que acredite la conexión en línea vía API REST de la Superintendencia del Medio Ambiente. - Imagen fechada ilustrativa del envío de reporte a la Superintendencia del Medio Ambiente.	<i>[Justifique costo]</i> i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el

<p><i>[Esta acción se deberá ejecutar sólo si en la Formulación de Cargos se consideró una recurrencia o persistencia alta en la superación. Lo anterior en conformidad con el Capítulo "Análisis de Efectos Negativos" de la presente Guía. En caso de que no proceda la ejecución de la presente acción, usted no debe incorporarla en el SPDC]</i></p>				<p>funcionamiento del equipo de monitoreo, y que impidan el monitoreo en línea.</p> <p>(ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales el equipo técnico no permite hacer monitoreo en línea, remitiendo un informe técnico que acredite dicha situación.</p> <p>iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, el titular deberá llevar un registro continuo propio de cada parámetro medido, los cuales se enviarán en el Informe Final, además se debe indicar un plazo para reanudar el monitoreo en línea, el cual no podrá ser superior a 20 días corridos.</p>
<p><i>En caso de configurarse efectos negativos, usted DEBE proponer aquí acciones que se hagan cargo de dichos efectos. Considere 1 fila para cada acción que proponga. Remítase al capítulo de efectos negativos de la Guía PdC Riles para mayor información.</i></p>	<p>La acción debe ejecutarse en un plazo máximo de 60 días hábiles contados desde la notificación de la Resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p>	<p><i>[Indique costo y justifique en "comentarios"]</i></p>	<p><i>[Indique medios de verificación]</i></p>	<p><i>[Justificar forma en que la acción se hará cargo de los efectos negativos, en específico, como fortalecerá el tratamiento de RILes y los costos asociados]</i></p>

Firmas de representantes Legales:



Christian Dávila Vera

RUT: [REDACTED]

Representante Legal

[REDACTED]

[NO OLVIDE ACOMPAÑAR LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA PERSONERÍA DEL REPRESENTANTE LEGAL]

**PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PARA INFRACCIONES A LA NORMA DE EMISIÓN DE RILES
(D.S. N° 90/2000 Y/O D.S. N° 46/2002)**

1. IDENTIFICACIÓN

[Complete los siguientes antecedentes de identificación]

▪ NOMBRE DE LA EMPRESA O PERSONA NATURAL:	Dávila y Diaz Ltda.	
▪ RUT DE LA EMPRESA O PERSONA NATURAL:	77.691.470-3	
▪ NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:	Christian Dávila Vera	
▪ ROL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO:	F-072-2023	
▪ NORMA DE EMISIÓN APLICABLE: <i>[Marque con una "X" la Norma de Emisión asociada a su Programa de Monitoreo]</i>		D.S. N° 46/2002
	X	D.S. N° 90/2000
▪ RESOLUCIÓN (NÚMERO Y FECHA) QUE ESTABLECE EL PROGRAMA DE MONITOREO (RPM):	RPM DIRECTEMAR N°1472 del 30 de octubre de 2009	
▪ ORGANISMO QUE EMITIÓ LA RPM: <i>[Marque con una "X" el organismo emisor de la Resolución que establece el Programa de Monitoreo]</i>	X	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante (DIRECTEMAR)
		Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS)
		Superintendencia del Medio Ambiente (SMA)
▪ NOTIFICACIÓN MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO: <i>Tenga presente que los Actos Administrativos se entenderán notificados al día hábil siguiente de su remisión mediante correo electrónico desde la dirección notificaciones@sma.gob.cl</i>	Si desea ser notificado en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico, indique aquí una dirección de correo electrónico a la cual se debiesen enviar los actos administrativos que correspondan: [REDACTED]	

2. ACCIONES OBLIGATORIAS DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

[A continuación, se expondrán dos acciones obligatorias para todo el Programa de Cumplimiento. Tenga presente que al momento de analizar la aprobación o rechazo del Programa de Cumplimiento, esta Superintendencia asociará las acciones a un hecho infraccional, lo cual no obstará su vinculación a todo el Programa de Cumplimiento].

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
<p>Cargar en el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.</p> <p>Para dar cumplimiento a dicha carga, se empleará la clave de acceso para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, si ya estuviere en posesión de ella, o –en caso contrario– se enviará a la Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana un correo electrónico a la dirección snifa@sma.gob.cl solicitando la asignación de la correspondiente clave, adjuntando el poder del representante legal e indicando el RUT del representante. Todo lo anterior, conforme lo establecido en la Res. Ex. N° 166/2018 de la Superintendencia.</p>	5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica	En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico.	Como Impedimentos eventuales, se contemplarán aquellos problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna carga de la información. Por tanto, en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no

				<p>fue posible cargar el Programa de Cumplimiento en el portal SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del Programa de Cumplimiento se realizará a más tardar al día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>
<p>Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 166/2018 de la SMA.</p>	<p>Si se opta por la vía de revocación el plazo es: 20 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p> <p>En caso de no optar por vía de revocación el plazo es de: 120 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p>	<p>No aplica.</p>	<p>Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que, una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.</p>	<p>i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes;</p> <p>(ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y</p> <p>(iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y</p>

				medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.
--	--	--	--	--

3. LISTA DE ACCIONES: RECUERDE QUE EN ESTA SECCIÓN USTED DEBE OPTAR POR EJECUTAR SOLO UNA DE LAS SIGUIENTES VÍAS DE ACCIÓN:
3.1. SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE RPM
3.2. CONJUNTO DE ACCIONES PARA CADA HECHO INFRACCIONAL
TENGA PRESENTE QUE LAS ACCIONES 3.1. Y 3.2. SON EXCLUYENTES ENTRE SÍ, POR TANTO, SÓLO PODRÁ SELECCIONAR UNA DE ELLAS.

3.1 SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE PROGRAMA DE MONITOREO
 [Tenga presente que al momento de analizar la aprobación o rechazo del Programa de Cumplimiento, esta Superintendencia asociará la acción a un hecho infraccional, lo cual no obstará su vinculación a todo el Programa de Cumplimiento]

REVOCACIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE PROGRAMA DE MONITOREO
 [Seleccione con una "X" sólo si en el establecimiento ya no se descargan o infiltran RILes de manera definitiva]
Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.2

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
Solicitar a la Superintendencia del Medio Ambiente la revocación de la misma, por los fundamentos que se resumen en la columna "comentarios" y se detallan en Informe Técnico/Jurídico que se adjuntará a la solicitud de revocación que se presente.	15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	[Indique costo y justifique en "comentarios"]	En el reporte final único se presentará: - - Copia de la solicitud de revocación presentada ante la Superintendencia del Medio Ambiente, timbrada por la oficina de partes correspondiente. - Copia del Informe Técnico/Jurídico y de cualquier otro antecedente que se haya adjuntado a la presentación de la solicitud de revocación.	Aunque se realice la presentación de solicitud de revocación la RPM, el establecimiento dará cumplimiento con la obligación de reportar en el RETC la "no descarga" o lo que corresponda, hasta la obtención de la resolución que revoque el Programa de Monitoreo. [Indique fundamentos de la solicitud de revocación y, en caso que aplique, justifique los costos]

3.2 CONJUNTO DE ACCIONES PARA CADA HECHO INFRACCIONAL
 [A continuación se expondrá una lista de hechos infraccionales tipos que proceden en materia de riles. Usted deberá seleccionar aquellos que sean acorde a lo indicado en la formulación de cargos, y luego seleccionar las acciones que propondrá para cada hecho que constituya infracción]
 Completar sólo si no se solicita la revocación de la resolución de programa de monitoreo.

NO REPORTAR LOS MONITOREOS DE AUTOCONTROL DE SU PROGRAMA DE MONITOREO
 [Seleccione con una "X" si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM]
Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.

HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN

No reportar los monitoreos de autocontrol de su autocontrol de su programa de monitoreo: El establecimiento industrial no reportó los monitoreos de autocontrol de su programa de Monitoreo (RPM N° 1472/2009) correspondiente a los períodos que a continuación se indican y que se detallan en la Tabla N°1 del Anexo I de la presente Resolución: diciembre del 2020; enero a diciembre del 2021; enero a diciembre del 2022.

EFFECTOS NEGATIVOS

La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento.	Permanente	No aplica	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	El Ril generado proviene del lavado y conservación en fresco de los erizos, donde para esta actividad se utiliza agua de mar y para el lavado de la planta y utensilios se usa agua dulce, no siendo el RIL dañino para la salud de las personas y el medio ambiente. Esta planta opera de abril a septiembre de cada año, debido a la veda del erizo. Esta planta opera de abril a septiembre de cada año, debido a la veda del erizo.
Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados en el cargo.	120 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica	En el reporte final único se acompañará copia de los certificados de monitoreo.	Considerar que la empresa opera de abril a septiembre de cada año, debido a la veda del erizo.
Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Calendarización de los monitoreos y reportes. ▪ Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo. ▪ Listado de parámetros comprometidos. ▪ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro. ▪ Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta). 	15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	\$ 5 M	En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.	Se contratará a una ETFA para que realiza los muestreos mensuales de abril a septiembre de cada año. Se contratará una empresa especialista en el tema ambiental para elaborar el Protocolo de

<ul style="list-style-type: none"> ▪ Máximos permitidos para cada parámetro. ▪ Máximo permitido de caudal. ▪ Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos. ▪ Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles. ▪ Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo. 				<p>implementación del Programa de Monitoreo.</p> <p>El personal de la empresa realizará el mantenimiento de las instalaciones del sistema de Riles y contratará para el caso que sea necesario algún servicio requerido para la mantención del sistema de Riles.</p>
<p>Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.</p>	<p>25 días hábiles contados desde el plazo de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento</p>	<p>\$ 4 M</p>	<p>En el reporte final único se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. - Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt. - Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal. 	<p>Se contratará una empresa especialista en el tema ambiental para capacitar al personal en el manejo del sistema de Riles.</p> <p>Se contratará una empresa especialista en el tema ambiental para subir la información al portal RETC de Riles, cuando la planta este en operación de abril a septiembre de cada año y para que ingrese la información a RETC los meses restantes como no emisor de Riles.</p>

Firmas de representantes Legales:



Christian Davila Vera
RUT: [REDACTED]
Representante Legal
[REDACTED]

[NO OLVIDE ACOMPAÑAR LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA PERSONERÍA DEL REPRESENTANTE LEGAL]

Información Requerida Procedimiento Rol F-072-2023

1.- Descripción del sistema de tratamiento de RILes que tiene el establecimiento, con sus características y sus etapas:

El RIL generado proviene del lavado y conservación en fresco de los erizos, donde para esta actividad se utiliza agua de mar y para el lavado de la planta y utensilios se usa agua dulce, no siendo el RIL dañino para la salud de las personas y el medio ambiente. Esta planta opera de abril a septiembre de cada año, debido a la veda del erizo.

2.- Mapa o croquis del sistema de tratamiento de RILes o planta, que especifique las etapas de este:

La empresa cuenta con un sistema de tratamiento de Riles gravitacional, que consiste en un pre-tratamiento físico de sólidos y aceites y grasas, y un emisario submarino que cumple con Tabla 5 DS 90/00 fuera de la Zona de Protección del Litoral (ZPL).

El decantador primario de sólidos tiene dos separaciones interiores, la primera para retener los aceites y grasas y la segunda para decantar los sólidos. La capacidad del decantador primario es 6,375 m³ y como medida de producción limpia cuenta con rejillas de retención de sólidos al interior de la planta, para recuperar la mayor cantidad de sólidos.

Decantador de Sólidos	Dimensiones	Unidades
Largo	2,5	m
Ancho	1,5	m
Alto	1,7	m
Volumen	6,375	m3



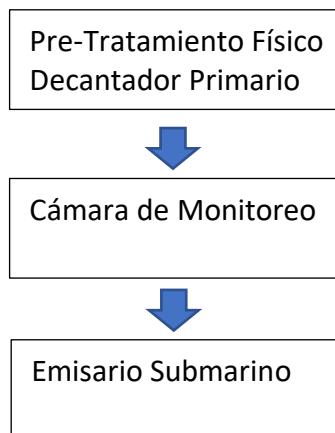
Pre-Tratamiento de Riles: Decantador Primario de Sólidos

El emisario submarino está construido con una tubería de Polietileno de Alta Densidad, de diámetro 110 [mm] exterior, PN 10 PE 100, de 435 metros aproximadamente. Las tiras de 12 [m] de tubo que la conforman están unidos entre sí por el sistema de termofusion. El emisario submarino se fijó al fondo por medio de muertos de 80 [kg] de peso (en seco) considerado para una corriente de 1.5 nudos, distanciados cada 3 metros aproximadamente. En la punta de descarga del emisario se utilizó un difusor de \varnothing 63 [mm] a fin de aumentar la capacidad de dilución de los Riles.



Cámara de Muestreo y Emisario Submarino

Diagrama Sistema de Tratamiento de Riles



3.- Informar hace cuantos años opera la planta de tratamiento de Riles.

La planta de tratamiento de Riles opera desde abril de 2006 con Comercial Dasan Ltda. de acuerdo al Ordinario DGTM N°12600/1073 del 24 de julio del 2006, el cual se adjunta y luego como Dávila y Diaz Ltda. a contar de la temporada del 2010, después de aprobada la Resolución de Monitoreo DIRECTEMAR N°1472 de fecha 30 de octubre de 2009.

4.- Indicar la frecuencia de funcionamiento de la planta de tratamiento de RILes, indicando los meses, un promedio días al mes y cuantas horas al día efectúa descargas.

Meses de funcionamiento Sistema de Tratamiento de RILes: de abril a septiembre, 6 meses.

Promedio de días al mes: entre 15 a 20 días promedio al mes, de lunes a sábado. La producción depende de las condiciones climáticas para el ingreso de la materia prima (erizos frescos), donde existen condiciones climáticas extremas en esta zona.

Horas al día de la descarga: 6 horas.

5.- Informar costos de mantenimiento que se hayan realizado a la planta de tratamiento de RILes en el último año, acompañado de los respectivos registros tales como comprobantes de pago u otros.

No ha tenido costos de mantenimiento, ya que el decantador de sólidos, la cámara de muestreo y el emisario submarino es mantenido por personal de la empresa.

6.- Indicar, el caso que se haya realizado, la ejecución de medidas correctivas orientadas al retorno del cumplimiento de su Programa de Monitoreo, señalando una descripción técnica y cronológica de lo ejecutado, una explicación técnica de su eficiencia, y acompañando los medios de verificación adecuados para corroborar por parte de esta Superintendencia su correcta implementación y eficacia.

Se adjuntan los informes de RILes del año 2022, de los meses de junio y julio de 2022, el cual se realizó con la ETFA ANAM y los resultados de ambos informes cumplen con el DS 90/00 Tabla 5, estos informes se adjuntan a este documento.

7.- Los Estados Financieros de la empresa o el Balance Tributario del último año.

Se adjuntan Balance Tributario año 2022.



INFORME DE ENSAYO Y/O MEDICIÓN

N° 220056027

Fecha: 06-07-2022

C000049 (Rev.04)

Informe de Ensayo y/o Medición

N° 220056027

Fecha: 06-07-2022

- Acreditado INN, Acreditaciones LE 111 - LE 112 - LE 651 - LE 652 - LE 773.
- Autorización como Laboratorio Privado de Caracterización de Residuos Peligrosos, Res. Exenta N° 007455*08.04.2016.
- ANAM es Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), Código SMA: ANAM Santiago N° 011-01 y ANAM Pto. Montt N° 011-02.
- Los resultados informados sólo son válidos para las muestras ensayadas.
- Los datos del presente informe sólo tienen validez en el formato entregado por ANAM. La parte receptora se compromete a mantener la estructura y no modificar los datos o valores.
- ANAM Santiago cumple con los requisitos de la normativa oficial NCh 409/2 y Manual SISS, para el muestreo de agua potable y serie NCh 411 (partes 1, 2, 3, 4, 6, 10 y 11), para el muestreo de aguas crudas y aguas residuales, como está especificado en los certificados LE-111 y LE-112 del INN.
- ANAM se encuentra certificado bajo las normas ISO 9001:2015, ISO 14001:2015, ISO 45001 2018.
- Cuando el muestreo sea realizado por el cliente, Análisis Ambientales S.A., se hace responsable de los resultados emitidos a partir de la muestra recibida.

INFORME DE ENSAYO

C000049 (Rev. No4)

ANTECEDENTES CLIENTE

Cliente DAVILA Y DIAZ LIMITADA
Unidad DAVILA Y DIAZ LIMITADA
Dirección Estero Quellón S/N Quellón
RUT 77691470-3

IDENTIFICACIÓN DEL ENSAYO

Tipo Muestra Agua Residual
Programa de Control Solicitud General Muestras
Norma de Referencia DS90/2000, Tabla N°5.

IDENTIFICACIÓN DE LA MUESTRA

Nro Muestra: 220056027 **Comuna:** Quellón
Descripción: RIL Descarga - Planta Dávila y Díaz Ltda
Tipo Muestreo: Muestreo por Cliente **Método:**
Fecha Muestreo: 23-06-2022 16:30 **Fecha Recepcion:** 24-06-2022 12:15 **Responsable** CLIENTE
Proyecto: **Muestreo:**

RESULTADO DE ENSAYO

Muestra 220056027					
Análisis/Método	Fecha de ensayo	Resultado	Unidad	Requisito Normativo	Límite de Detección
Aceites y Grasas (A y G) NCh 2313/6 2016(S1)	Inicio 27-06-2022 17:15 Fin 06-07-2022 10:13	95	mg/L	≤150	14
Aluminio total (Al) NCh 2313/25 Of. 97	Inicio 28-06-2022 21:23 Fin 29-06-2022 12:42	0,106	mg/L	≤10	0,017
Arsénico total (As) NCh 2313/25 Of. 97	Inicio 28-06-2022 21:23 Fin 29-06-2022 12:44	<0,01	mg/L	≤0,5	0,01
pH NCh 2313/1 Of. 95(S1)	Inicio 24-06-2022 14:00 Fin 28-06-2022 12:18	7,18	UNID	---	-
SAAM NCh 2313/27 Of. 98(S1)	Inicio 25-06-2022 8:20 Fin 04-07-2022 12:15	3,09	mg/L	≤15	-
Sólidos Sedimentables (SD) NCh 2313/4 Of. 95(S1)	Inicio 24-06-2022 13:00 Fin 26-06-2022 22:08	<0,5	mL/L 1H	≤20	0,5
Sólidos Suspensidos Totales NCh 2313/3 Of. 95(S1)	Inicio 24-06-2022 12:40 Fin 26-06-2022 21:50	82	mg/L	≤300	1

(*) Fuera del alcance de la acreditación

Los resultados de los análisis reportados en el presente informe corresponden a ANAM Santiago con excepción de los siguientes:

- S1: Análisis realizado en Laboratorio ANAM sede Puerto Montt.



El presente documento tiene Firma Electrónica Avanzada según Ley 19.799.

Para verificar y recuperar el documento original utilice el siguiente ID de Documento y Código de Verificación en la siguiente dirección WEB:

<https://firmadigital.grupoaguas.cl/verificar>

ID de Documento: **1054955**

Código de Verificación: **dc96a2**



ID de documento: 1054955

Código de Verificación: dc96a2

Original Documento Electrónico en: <http://firmadigital.grupoaguas.cl/verificar>



INFORME DE ENSAYO Y/O MEDICIÓN

N° 220064122

Fecha: 17-08-2022

C000049 (Rev.04)

Informe de Ensayo y/o Medición

N° 220064122

Fecha: 17-08-2022

- Acreditado INN, Acreditaciones LE 111 - LE 112 - LE 651 - LE 652 - LE 773.
- Autorización como Laboratorio Privado de Caracterización de Residuos Peligrosos, Res. Exenta N° 007455*08.04.2016.
- ANAM es Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), Código SMA: ANAM Santiago N° 011-01 y ANAM Pto. Montt N° 011-02.
- Los resultados informados sólo son válidos para las muestras ensayadas.
- Los datos del presente informe sólo tienen validez en el formato entregado por ANAM. La parte receptora se compromete a mantener la estructura y no modificar los datos o valores.
- ANAM Santiago cumple con los requisitos de la normativa oficial NCh 409/2 y Manual SISS, para el muestreo de agua potable y serie NCh 411 (partes 1, 2, 3, 4, 6, 10 y 11), para el muestreo de aguas crudas y aguas residuales, como está especificado en los certificados LE-111 y LE-112 del INN.
- ANAM se encuentra certificado bajo las normas ISO 9001:2015, ISO 14001:2015, ISO 45001 2018.
- Cuando el muestreo sea realizado por el cliente, Análisis Ambientales S.A., se hace responsable de los resultados emitidos a partir de la muestra recibida.

INFORME DE ENSAYO

C000049 (Rev. No4)

ANTECEDENTES CLIENTE

Cliente DAVILA Y DIAZ LIMITADA
Unidad DAVILA Y DIAZ LIMITADA
Dirección Estero Quellón S/N Quellón
RUT 77691470-3

IDENTIFICACIÓN DEL ENSAYO

Tipo Muestra Agua Residual
Programa de Control Solicitud General Muestras
Norma de Referencia DS90/2000, Tabla N°5.

IDENTIFICACIÓN DE LA MUESTRA

Nro Muestra: 220064122 **Comuna:** Quellón
Descripción: RIL- Planta Dávila y Díaz Ltda
Tipo Muestreo: Muestreo por Cliente **Método:**
Fecha Muestreo: 27-07-2022 16:30 **Fecha Recepcion:** 28-07-2022 12:16 **Responsable** CLIENTE
Proyecto: **Muestreo:**

RESULTADO DE ENSAYO

Muestra 220064122					
Análisis/Método	Fecha de ensayo	Resultado	Unidad	Requisito Normativo	Límite de Detección
Aceites y Grasas (A y G) NCh 2313/6 2016(S1)	Inicio 29-07-2022 9:50 Fin 05-08-2022 16:07	22	mg/L	≤150	14
Aluminio total (Al) NCh 2313/25 Of. 97	Inicio 01-08-2022 19:08 Fin 02-08-2022 11:00	<0,017	mg/L	≤10	0,017
Arsénico total (As) NCh 2313/25 Of. 97	Inicio 01-08-2022 19:08 Fin 02-08-2022 11:01	<0,01	mg/L	≤0,5	0,01
pH NCh 2313/1 Of. 95(S1)	Inicio 28-07-2022 13:00 Fin 17-08-2022 12:30	6,73	UNID	---	-
SAAM NCh 2313/27 Of. 98(S1)	Inicio 29-07-2022 16:00 Fin 10-08-2022 19:06	0,25	mg/L	≤15	-
Sólidos Sedimentables (SD) NCh 2313/4 Of. 95(S1)	Inicio 28-07-2022 12:50 Fin 01-08-2022 12:41	<0,5	mL/L 1H	≤20	0,5
Sólidos Suspendidos Totales NCh 2313/3 Of. 95(S1)	Inicio 28-07-2022 13:50 Fin 01-08-2022 13:17	143	mg/L	≤300	1

(*) Fuera del alcance de la acreditación

Los resultados de los análisis reportados en el presente informe corresponden a ANAM Santiago con excepción de los siguientes:

- S1: Análisis realizado en Laboratorio ANAM sede Puerto Montt.



El presente documento tiene Firma Electrónica Avanzada según Ley 19.799.

Para verificar y recuperar el documento original utilice el siguiente ID de Documento y Código de Verificación en la siguiente dirección WEB:

<https://firmadigital.grupoaguas.cl/verificar>

ID de Documento: **1076189**

Código de Verificación: **f2f5d8**



ID de documento: 1076189

Código de Verificación: f2f5d8

Original Documento Electrónico en: <http://firmadigital.grupoaguas.cl/verificar>

ARMADA DE CHILE
DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO
Y DE MARINA MERCANTE

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12600/1073 VRS.

APRUEBA CARACTERIZACIÓN DEL EFLUENTE
DE LA EMPRESA SOCIEDAD COMERCIAL
DASAN LTDA.

VALPARAÍSO, 24 JUL. 2006

VISTO: las atribuciones que me confiere el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, del 9 de marzo de 1994; el D.S.(M.) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; el D.S. (SEGPRES) N° 30, del 27 de marzo de 1997, Reglamento sobre el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; el D.S. (SEGPRES) N° 90, del 30 de mayo del 2000, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales y,

CONSIDERANDO:

Que, el resultado de la Caracterización del Efluente de la empresa Sociedad Comercial Dasan Ltda., en la zona de la Capitanía de Puerto de Quellón, a través de los cuales descarga sus RILES en el estero Quellón, aguas de jurisdicción de la Gobernación Marítima de Castro, y que fuera presentado por la señalada Autoridad Marítima, mediante Memorándum Ord. N° 12600/271, de fecha 11 de julio de 2006.

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE**, la Caracterización del Efluente de la empresa Sociedad Comercial Dasan Ltda., que descarga RILES en aguas de la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Castro.
- 2.- La ubicación del efluente está dada por las siguientes coordenadas geográficas y datum:

L= 43° 7' 13,36 " S y G = 73° 38' 23,48" W.
Datum= WGS - 84.
- 3.- La caracterización de dicho efluente acusa los valores de caudal y concentración de parámetros que se indica en la Tabla N° 1, detallada a continuación:

DGTM. Y MM. ORD. N° 12600/1073VRS.
DEL: 24 JUL. 2006

- 3 -

- 4.- La Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 54,64, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL



ESTANISLAO SEBECKIS ARCE
CAPITÁN DE NAVÍO LT
~~DIRECTOR DE INTERESES MARITIMOS~~
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

- DISTRIBUCIÓN:
1.- DASAN LTDA.
2.- GM. CASTRO
3.- CP. QUELLÓN.
4.- ARCHIVO/DPMAA/mbz.

DGTM. Y MM. ORD. N° 12600/1073 VRS.
DEL: 24 JUL. 2006

- 2 -

Tabla N° 1: Caracterización del efluente.

Contaminante	Concentración Descarga (mg/l)	Carga Contaminante Media Diaria (g/d)
PH **	6,89	----
Temperatura **	12,5	----
Sólidos Suspendidos Totales	420	17766
Sólidos Sedimentables ** (ml/h)	2	----
Aceites y Grasas	36,8	1556,64
Hidrocarburos fijos	< 5	< 211,5
Hidrocarburos totales	< 5	< 211,5
Hidrocarburos volátiles	< 0,1	< 4,23
DBO ₅	1194	50506,2
Aluminio	3,25	137,475
Arsénico	0,003	0,1269
Boro	0,6	25,38
Cadmio	< 0,005	< 0,2115
Cianuro	< 0,02	< 0,846
Cloruros	6443	272538,9
Cobre	0,06	2,538
Cromo Total	< 0,05	< 2,115
Cromo Hexavalente	< 0,02	< 0,846
Estaño	< 0,05	< 2,115
Fluoruro	< 0,02	< 0,846
Fósforo Total	26,6	1125,18
Hierro	1,79	75,717
Manganeso	0,08	3,384
Mercurio	< 0,0005	< 0,02115
Molibdeno	< 0,01	< 0,423
Níquel	< 0,05	< 2,115
Nitrógeno total kjeldahl	157	6641,1
Pentaclorofenol	nd	----
Plomo	< 0,02	< 0,846
Selenio	< 0,005	< 0,2115
Sulfato	222	9390,6
Sulfuro	< 0,1	< 4,23
Tetracloroetano	nd	----
Tolueno	nd	----
Triclorometano	0,043	1,8189
Xileno	nd	----
Zinc	0,35	14,805
Índice de Fenol	< 0,001	< 0,0423
Poder espumógeno ** (mm)	13	549,9
SAAM	0,17	7,191
Coliformes Fecales termotolerantes NMP/100 ml	1,6 * 10(4)	67,68 * 10(4)

**) Expresados en valor absoluto y no en términos de carga.

Descarga	Caudal m ³ /d
Emisario submarino	42,3



CERTIFICADO DE VIGENCIA

El Conservador de Bienes Raíces, Comercio y Minas de Quellón, don Claudio Alejandro Cabello Olavarría, CERTIFICA: Que al margen de la sociedad “**DAVILA Y DIAZ LIMITADA**”, inscrita a fojas 23 número 14 del Registro de Comercio a mi cargo del año 2001, existen las siguientes anotaciones marginales: **1)** “El Extracto inscrito al centro fue publicado, en el Diario Oficial, N° 37.132 de fecha 11 de diciembre 2001,el que agrego al final de este Registro bajo el N° 31. Quellón, 19 de diciembre de 2001” y **2)** “VEASE: Modificación inscrita a fojas 1, N° 1 del Registro de Comercio del año 2002, que consiste en ampliación objeto social. Quellón, 04 de enero del año 2002”.-

CERTIFICO: Que revisados los índices del Registro de Comercio desde el 25 de mayo de 1999, fecha de inicio de este oficio, al día de hoy, la sociedad que antecede se encuentra vigente con las anotaciones marginales mencionadas anteriormente.- **QUELLON**, 18 de diciembre del año 2023.-



CER-231218-1228-38167

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799 y en el Autoacordado de la Excm. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas.



CERTIFICADO DE VIGENCIA
PERSONERIA

El Conservador de Bienes Raíces, Comercio y Minas de Quellón, don Claudio Alejandro Cabello Olavarría, CERTIFICA: Que al margen de la constitución de sociedad “**DAVILA Y DIAZ LIMITADA**”, inscrita a fojas 23, número 14 del Registro de Comercio a mi cargo del año 2001, consta; que a doña **SANDRA ELIZABETH DIAZ BORQUEZ** y a don **CHRISTIAN HERNAN DAVILA VERA**, les corresponderá la representación y uso de la razón social, indistintamente, a ambos socios quienes actuando por la sociedad y anteponiendo la razón social a sus firmas, la obligarán y representarán con la más amplias facultades, con excepción de disposición de bienes raíces sociales y activo fijo de la sociedad en que deberán actuar conjuntamente.- No hay constancia alguna de modificación o revocación por lo que la personería se encuentra vigente.- **QUELLON**, 18 de diciembre del año 2023.-

NOTARIA Y CONSERVADOR
QUELLON



CER-231218-1228-3931

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799 y en el Autoacordado de la Excm. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas.

RAZON SOC. : DAVILA Y DIAZ LTDA
R.U.T. : 77.691.470-3
DIRECCION : ESTERO QUELLON S/N
COMUNA : QUELLON
GIRO : ELAB. Y COMER. DE PROD. HIDROB

Fecha 31/05/2023
Página 1

BALANCE GENERAL

A NIVEL 4
Desde 01/01/2022 Al 31/12/2022

CIFRAS EXPRESADAS EN PESOS

Cuenta	SUMAS		SALDOS		INVENTARIO		RESULTADOS	
	Debe	Haber	Deudor	Acreedor	Activo	Pasivo	Perdida	Ganancia
Caja	2.440.379.903	1.901.176.468	539.203.435		539.203.435			
P.P.M.	62.076.277	24.184.675	37.891.602		37.891.602			
Clientes	1.475.222.305	1.475.222.305						
Bonificacion por Cobrar	12.637.851	12.637.851						
I.V.A. Credito Fiscal	140.519.152	139.988.299	530.853		530.853			
Impuesto Remanente	53.159.646	28.993.285	24.166.361		24.166.361			
I.V.A. Exportador por Recuperar	144.243.310	144.243.310						
Vehiculos	1		1		1			
Instalaciones	11.956.511	2.534.027	9.422.484		9.422.484			
Equipos Industriales	7.205.185	1.883.314	5.321.871		5.321.871			
Bien Raiz	59.508.585	5.019.672	54.488.913		54.488.913			
Equipos Computacionales	916.274	243.449	672.825		672.825			
Muebles y Utiles	1.460.678	220.056	1.240.622		1.240.622			
Maquinarias	1.032.921	128.292	904.629		904.629			
Retención Profesional	9.476.492	9.510.681		34.189		34.189		
A.F.P.	31.998.869	32.643.137		644.268		644.268		
I.P.S.	15.843.873	15.885.593		41.720		41.720		
Seguro de Cesantia por Pagar	8.798.900	8.970.400		171.500		171.500		
Cotizacion S.I.S. por Pagar	5.336.780	5.424.816		88.036		88.036		
Isapre por Pagar	9.979.688	10.939.341		959.653		959.653		
Mutual por Pagar	2.718.003	2.776.710		58.707		58.707		
Prestamo Bancario	459.226.055	495.358.852		36.132.797		36.132.797		
I.V.A. Retenido a Terceros	30.546.274	30.546.274						
Impto Único 2ª Categoría	2.340.516	2.498.724		158.208		158.208		
Prestamo NICS Internacional	162.970.000	162.970.000						
Capital		210.301.249		210.301.249		210.301.249		
F.U.T.		106.673.081		106.673.081		106.673.081		
Perdidas y Ganancias	17.795.561	17.795.561						
Rentas Empresariales	17.795.561	173.773.433		155.977.872		155.977.872		
Incentivo Ahorro		27.876.353		27.876.353		27.876.353		
Gastos Generales	109.952.551		109.952.551				109.952.551	
Gastos de Explotacion	735.537.795		735.537.795				735.537.795	
Remuneraciones	292.192.182		292.192.182				292.192.182	
Leyes Sociales	16.411.640		16.411.640				16.411.640	
Bonos no Imponibles	40.246.861		40.246.861				40.246.861	
Feriado Proporcional	9.752.289		9.752.289				9.752.289	
Indemnización Años de Servicio	3.613.330		3.613.330				3.613.330	
Depreciación	10.028.810		10.028.810				10.028.810	
Intereses Bancarios	16.908.629		16.908.629				16.908.629	
Diferencia por Cambio US	144.181.421		144.181.421				144.181.421	
Impuesto Renta	18.314		18.314				18.314	
Otros Reajustes	1.342.447		1.342.447				1.342.447	
Total Página	6.565.331.440	5.050.419.208	2.054.029.865	539.117.633	673.843.596	539.117.633	1.380.186.269	

RAZON SOC. : DAVILA Y DIAZ LTDA
 R.U.T. : 77.691.470-3
 DIRECCION : ESTERO QUELLON S/N
 COMUNA : QUELLON
 GIRO : ELAB. Y COMER. DE PROD. HIDROB

Fecha 31/05/2023
 Página 2

BALANCE GENERAL

A NIVEL 4
 Desde 01/01/2022 Al 31/12/2022

CIFRAS EXPRESADAS EN PESOS

Cuenta	SUMAS		SALDOS		INVENTARIO		RESULTADOS	
	Debe	Haber	Deudor	Acreedor	Activo	Pasivo	Perdida	Ganancia
De la Página Anterior	6.565.331.440	5.050.419.208	2.054.029.865	539.117.633	673.843.596	539.117.633	1.380.186.269	
Gastos por Patentes	2.273.698		2.273.698				2.273.698	
Ventas		1.475.222.305		1.475.222.305				1.475.222.305
Bonificación D.L.889		12.637.851		12.637.851				12.637.851
Diferencia US		21.697.328		21.697.328				21.697.328
Otros Reajustes		7.628.446		7.628.446				7.628.446
	6.567.605.138	6.567.605.138	2.056.303.563	2.056.303.563	673.843.596	539.117.633	1.382.459.967	1.517.185.930
UTILIDAD DEL EJERCICIO						134.725.963	134.725.963	
SUMAS IGUALES	6.567.605.138	6.567.605.138	2.056.303.563	2.056.303.563	673.843.596	673.843.596	1.517.185.930	1.517.185.930


 MANUEL MOLINA LEMUY
 CONTADOR

De acuerdo al ARTICULO 100 del CODIGO TRIBUTARIO de
 constancia que los datos proporcionados para los ASIENTOS
 CONTABLES son FIDEDIGNOS

CHRISTIAN HERNAN DAVILA VERA
 REPRESENTANTE LEGAL